

# GUÍA 2021

---

Coordinación  
de Actividades  
Empresariales



# Índice de la Guía CAE

---

## **PARTE I · LEGISLACIÓN Y ÁMBITO TEÓRICO**

- 01.** Introducción. Ámbito legal
  - 02.** ¿Qué es la Coordinación de Actividades Empresariales?  
¿Por qué es necesaria?
  - 03.** Normativa aplicable
  - 04.** Conceptos básicos
  - 05.** Obligaciones de la empresa
    - 5.1.** Obligaciones de Empresas Concurrentes
    - 5.2.** Obligaciones del Empresario Titular
    - 5.3.** Obligaciones del Empresario Principal
  - 06.** Medios de coordinación
    - 6.1.** Recurso preventivo
    - 6.2.** Coordinador de Actividades Preventivas
  - 07.** Incumplimientos y responsabilidades
- 

## **PARTE II · DOCUMENTACIÓN**

- A.** Empresas de sectores no relacionados con construcción
  - B.** Empresas de sectores relacionados con construcción
-

A construction worker wearing a blue hard hat and a high-visibility yellow vest with reflective stripes is seen from the back and side. He is standing at a construction site with a large building under construction and a yellow tower crane in the background. The worker is pointing his right index finger upwards, possibly indicating a direction or highlighting a point of interest.

## PARTE I

---

Legislación y  
Ámbito Teórico

# 01. INTRODUCCIÓN

## 01. Introducción. Ámbito legal

La Coordinación de Actividades Empresariales es un concepto complejo, y con un ámbito legal muy extenso. Es por ello que resumimos a continuación la normativa por la que se regula este campo específico de la Prevención de Riesgos Laborales.

- Es en el **artículo 24 de la Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, donde se menciona por primera vez la obligación de llevar a cabo la Coordinación de Actividades Empresariales. En este artículo se indica que, cuando en un mismo centro de trabajo desarrollos actividades trabajadores de dos o más empresas, estas deben cooperar en la aplicación de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales.
- A continuación, nos encontramos con el **Real Decreto 171/2004**, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, mencionado anteriormente, y en el cual se establecen las disposiciones mínimas que los diferentes empresarios que coinciden en un mismo centro de trabajo habrán de poner en práctica para prevenir los riesgos laborales derivados de la concurrencia de actividades de las distintas empresas.
- Por último, como guía de buenas prácticas, nos encontramos con la **NTP 918 y la NTP 919, de Coordinación de Actividades Empresariales**, las cuales tienen como objetivo orientar y tratar los conceptos básicos en materia de Coordinación de Actividades Empresariales.

Además de esto, la Coordinación de Actividades Empresariales se ve afectada por mucha más normativa que iremos mencionando en esta Guía, de la cual, además, encontrarás un resumen en el tercer capítulo.



## 02. ¿QUÉ ES LA CAAE?

### 02. ¿Qué es la Coordinación de Actividades Empresariales? ¿Por qué es necesaria?

La Coordinación de Actividades Empresariales pretende dar solución a los problemas que surgen en un escenario que es cada vez más habitual, en el que cada vez más, se hace uso de la contratación o subcontratación para descentralizar parte de la actividad productiva de la empresa.

Estas situaciones dan lugar a que coincidan trabajadores de varias empresas en un mismo centro de trabajo, en el cual, cada empresa realiza sus propios trabajos con los riesgos que estos llevan, y que pueden afectar a los trabajadores de las otras empresas.

Llegados a este punto, tenemos que resaltar, por lo tanto, que es necesario contemplar los riesgos del centro y de su actividad, los de los trabajos efectuados por cada una de las empresas contratadas o subcontratadas, y, además, los riesgos que se generan por la concurrencia de estas.

Se ha comprobado que, en muchas ocasiones, los índices de siniestralidad de las empresas contratadas o subcontratadas están muy por encima de los índices de las empresas para las que trabajan. Esto puede darse principalmente por causas como:

- Deficiente comunicación
- Inadecuada formación e información sobre los riesgos generales y específicos
- Imprevistos asociados a la temporalidad de los trabajos
- Falta de control

De ahí la importancia de que las empresas concurrentes en un mismo centro de trabajo se coordinen entre ellas para cumplir con la normativa existente.

# 03. NORMATIVA APLICABLE

## 03. Normativa aplicable

Para alcanzar el equilibrio entre la Seguridad y Salud de los trabajadores y la descentralización de la producción, en el **artículo 24 de la Ley 31/1995** de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante la LPRL), se comenzaron a regular las obligaciones relativas a la coordinación de las actividades de las empresas concurrentes en un centro de trabajo en materia preventiva.

También en el **artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/1995**, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece que dentro de las obligaciones de información entre las empresas se incluirán las medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de la PRL.

Posteriormente surgió el **RD 171/2004** sobre Coordinación de Actividades Empresariales, el cual será objeto de desarrollo en esta Guía con la ayuda de las NTP 918 y 919.

### CONSIDERACIONES ESPECIALES

- Si su empresa pertenece al sector de la **construcción**, deberá tener en cuenta, además de lo anterior, lo dispuesto por el **RD 1627/1997**, del 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, así como la **Ley 32/2006**, del 18 de octubre, por la que se regula la subcontratación en este sector.
- Si su empresa, por la actividad que realiza, puede verse afectada por riesgos derivados de **atmósferas explosivas**, deberán tener en cuenta lo dispuesto en el **RD 681/2003**, de 12 de junio, sobre la protección de la Seguridad y Salud de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas.
- En el caso de los **autónomos**, es el **artículo 8 de la Ley 20/2007**, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, el que hace referencia a la Prevención de Riesgos Laborales.
- Para las **empresas de trabajo temporal y empresas usuarias**, los aspectos relacionados con Coordinación de Actividades Empresariales vienen regulados en la **Ley 14/1994**, de 1 de junio, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal, y en el **RD 216/1999**, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en el trabajo en el ámbito de este tipo de empresas.

Por lo tanto, a modo de resumen, nos basaremos principalmente en las disposiciones del **RD 171/2004**, que es el que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, y, además, complementar las disposiciones de este Real Decreto con la normativa aplicable en cada caso según la actividad que se desarrolle.

# 04. CONCEPTOS BÁSICOS

Para la correcta aplicación de la normativa debemos tener claros los diferentes conceptos básicos que intervienen en la coordinación de actividades empresariales.



## Centro de trabajo

En primer lugar, nos encontramos con el concepto de Centro de Trabajo, que será cualquier área, edificada o no, en la que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo.

## Empresario titular del centro de trabajo

Es la persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo. Tiene el dominio del centro, lo dirige y lo controla. Sus obligaciones serán diferentes en función de si dispone o no de trabajadores en el centro. Cuando el empresario no aporta personas trabajadoras, las obligaciones se limitan a informar a las empresas concurrentes de los riesgos de su centro que puedan afectar a las actividades desarrolladas por estas, así como de las medidas preventivas necesarias. Deberá informar, además, sobre las actuaciones a seguir en caso de emergencia.

## Empresario principal

Es el que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollan en su propio centro de trabajo. Puede darse el caso en el que este, a su vez, sea el empresario titular. En este caso, el empresario tiene la obligación de informar a sus trabajadores de los riesgos derivados de la concurrencia de empresas, así como a los trabajadores contratados sobre los riesgos del centro de trabajo, las medidas preventivas y las actuaciones en caso de emergencia.

## Concurrencia

La concurrencia se da cuando en un mismo centro de trabajo desarrollan actividades trabajadores de dos o más empresas. Se consideran, por tanto, empresas concurrentes a todas las que intervienen simultáneamente en el mismo centro de trabajo durante la ejecución de las actividades.

## Contratista

Es la persona física o jurídica que asume contractualmente, ante el empresario titular y/o principal, con medios humanos y materiales propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de los trabajos con sujeción a un proyecto o contrato.

## Subcontratista

Es la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, con medios humanos y materiales propios, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de los trabajos con sujeción a un proyecto o un contrato.

## Recurso Preventivo

Es la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, con medios humanos y materiales propios, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de los trabajos con sujeción a un proyecto o un contrato.

## Coordinador de Actividades Preventivas

Es una figura que viene regulada en el RD 171/2004 como uno de los medios de coordinación preferente para distintas situaciones de concurrencia de empresas en el mismo centro de trabajo.

## Coordinador de Seguridad y Salud

Esta figura es diferente a la anterior, y se encuentra regulada en el RD 1627/1997. Es designada por el promotor, para llevar a cabo la coordinación en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto o la obra si interviene más de un proyectista, o la coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra cuando intervenga más de una empresa o trabajadores autónomos.



## 05. Obligaciones de la empresa

En función de la condición o posición que ocupa cada empresa en el proceso de coordinación de actividades empresariales, tendrán diferentes obligaciones, lo cual genera diferentes situaciones:

1. Que existan trabajadores de varias empresas que concurren en un mismo centro de trabajo.
2. Que alguna de estas empresas actúe como titular del centro de trabajo (el empresario contrata una actividad distinta a la del centro).
3. Que alguna de estas empresas actúe como empresario principal (el empresario contrata trabajos que forman parte de su propia actividad).

Las múltiples combinaciones de las distintas situaciones expuestas anteriormente dan lugar a diferentes escenarios posibles. Por ejemplo, que el empresario titular del centro tenga a sus propios trabajadores presentes o no, que empresario titular y principal coincidan, que existan varios empresarios principales simultáneos debido a la contratación de diferentes actividades en un mismo centro y momento...

Por ello, cada empresa involucrada en este proceso deberá analizar la situación en la que se encuentra, y aplicar la normativa, tal y como se resume en la siguiente tabla:

EMPRESA		OBLIGACIONES	
		LPRL	RD 171/2004
Empresas concurrentes		Art. 24.1	Art. II y V
Empresario que contrata	Un servicio no considerado de su propia actividad (empresario titular) con trabajadores en el centro.	Art. 24.1 y 24.2	Cap. II, III y V
	Un servicio considerado de su propia actividad (empresario principal)	Art. 24.1, 24.2 y 24.3	Cap. II, III, IV y V

Fuente: NTP 918

Pasemos a ver en detalle las obligaciones que aparecen en la tabla anterior:

### 5.1. Obligaciones de Empresas Concurrentes

Las empresas concurrentes son aquellas cuyos trabajadores coinciden en un mismo centro de trabajo, y en un mismo momento. A estas les corresponde el deber de cooperación previsto en el art. 24.1 de la LPRL desarrollado en el Cap. II del RD 171/2004, siendo este deber aplicable a todas las empresas y trabajadores autónomos que concurran en un centro de trabajo, independientemente de que exista o no relación jurídica entre ellos.

Este deber de cooperación se canaliza mediante la obligación de la información, tal y como se desarrolla en la siguiente tabla:

DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS CONCURRENTES (art. 4.2 y 4.3 RD 171/2004)		
CONTENIDO	MOMENTO	FORMA
Todos los riesgos de su actividad que puedan afectar a las otras empresas, particularmente a los que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades.	Antes del inicio de las actividades. Cuando se produzca un cambio relevante en las actividades concurrentes.	Obligatoriamente por escrito cuando se trate de riesgos graves o muy graves.
Accidentes Emergencias.	Cuando proceda y de forma inmediata	-

La información que se intercambia debe ser real, actualizada, suficiente y por escrito cuando alguna de las empresas genere riesgos calificados en la evaluación de riesgos como graves o muy graves. Aunque en el resto de los casos puede ser oral, es recomendable que se haga por escrito para que la información quede documentada.

Cuando nos referimos a riesgos graves o muy graves no quiere decir que se corresponda automáticamente con las actividades de las empresas del Anexo I del RD 39/1997, ya que no todos los riesgos de estas empresas son graves o muy graves, ni sólo pueden considerarse como tales los generados en estas empresas. Es decir, los riesgos graves o muy graves serán aquellos que, en la correspondiente evaluación de riesgos de cada empresa, hayan sido calificados de esta forma por el técnico de prevención competente.

Sobre el contenido de la información, hay que aclarar que no consiste simplemente en entregar una copia de la evaluación de riesgos de los puestos de trabajo o de la información que se facilita a los trabajadores sobre estos riesgos. Nos referimos a la información detallada de los riesgos concretos de las obras y servicios contratados, que puedan afectar al centro y a los trabajadores de otras empresas concurrentes.

Es decir, se trata de intercambiar información sobre los riesgos que aporta cada empresa a esta situación de concurrencia, que, además, deberán actualizarse cuando existan cambios en los procedimientos de trabajo, uso de equipos o materiales, u otras circunstancias y que sean relevantes para la coordinación.

Además, resulta muy importante que, si los riesgos propios de cada empresa puedan verse agravados o modificados debido a la concurrencia de actividades, las empresas valoren conjuntamente y se informen recíprocamente de tales situaciones y de las acciones preventivas a tomar por cada una de ellas.

Otra obligación del empresario es la de informar sobre los accidentes que sufran sus trabajadores en el centro de trabajo a consecuencia de las actividades concurrentes, así como de las situaciones de emergencia que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores de cualquiera de las empresas presentes en el centro.

Una vez que las empresas cumplen con este deber de información se procederá de la siguiente forma:

1. Tener en cuenta la información recibida para realizar o modificar la evaluación de riesgo de las actividades que se van a realizar, así como la planificación de la actividad preventiva
2. Adoptar los medios de coordinación que sean necesarios siguiendo el art. 5 del RD 171/2004, de forma que todos los empresarios concurrentes garanticen a sus trabajadores la "protección eficaz" que se exige según el art. 14 de la LPRL.

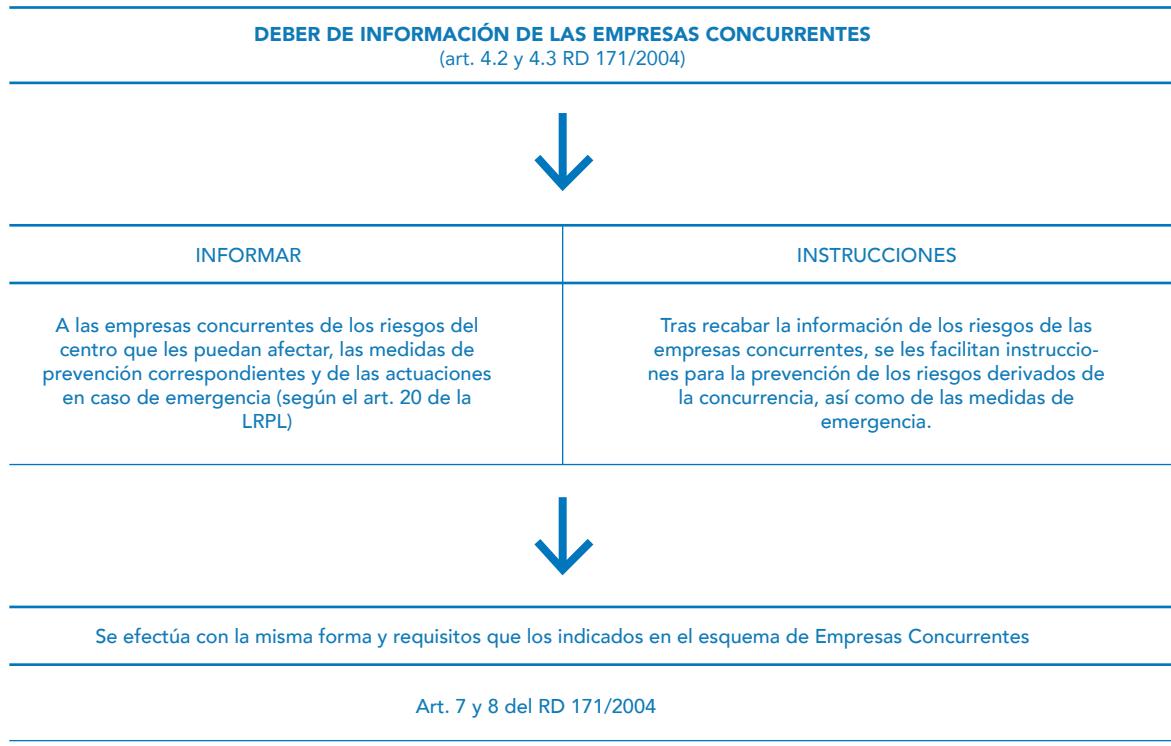
3. Informar a los respectivos trabajadores de los nuevos riesgos que derivan de la concurrencia de las actividades, así como de las medidas preventivas y actuaciones en caso de emergencia.

Hay que tener claro que no se debe confundir la concurrencia de empresas que hemos analizado anteriormente con aquellas situaciones en las que en un centro de trabajo pueden acceder otras empresas o personas (clientes, visitantes, usuarios...), los cuales, simplemente, deberán estar informados sobre las actuaciones a seguir en caso de emergencia, sin perjuicio de otras informaciones o instrucciones que la empresa exija para poder acceder al centro.

Un ejemplo de esto podría ser la visita de una empresa que accede a una zona donde hay maquinaria e instalaciones que emitan altos niveles de ruido y que, por tanto, se requiera el uso de protectores auditivos.

## 5.2. Obligaciones del Empresario Titular

Como vimos al principio de la Guía, el empresario titular es el que pone a disposición y gestiona el centro de trabajo, y que, además de cumplir con las obligaciones de información establecidas en el Cap. II del RD 171/2004 como empresario concurrente, deberá llevar a cabo las siguientes actuaciones:



Fuente: NTP 918

Una vez que las empresas concurrentes informan a la empresa titular de los riesgos propios de su actividad, y reciben por parte del empresario titular la información correspondiente, se procederá de la siguiente forma, según se describe en el esquema de Empresas Concurrentes:

- Antes del inicio de los trabajos:
  - Elaborar o modificar la evaluación de riesgos incorporando esta información e instrucciones del empresario titular.
  - Comunicar a sus trabajadores la información e instrucciones recibidas, y cumplirlas.
  - Establecer los medios de coordinación necesarios, a iniciativa del empresario titular y comunicarlo a sus trabajadores.
- Durante la ejecución de los trabajos, cuando proceda:
  - Informar al empresario titular de los accidentes ocurridos en sus instalaciones y de cualquier situación de emergencia inmediatamente.
  - Informar de los nuevos riesgos que se generen si se modifican los trabajos durante la ejecución, siempre que sean relevantes para la coordinación de las actividades.

Cuando el empresario titular no aporta trabajadores, sus obligaciones serán, únicamente informar a los empresarios concurrentes de los riesgos de su centro que puedan afectar a las actividades desarrolladas por las empresas contratadas y subcontratadas, así como las medidas necesarias para prevenirlas.

### *5.3. Obligaciones del Empresario Principal*

El empresario principal es el que contrata o subcontrata a otras empresas para realizar un trabajo o servicio en su propio centro de trabajo que sea de su propia actividad.

Llegados a este punto tenemos que aclarar el concepto de "propia actividad", ya que es un concepto que suele generar bastantes dudas.

Durante mucho tiempo se han mantenido dos interpretaciones acerca de este concepto:

- Una primera interpretación en la que se incluyen tanto las actividades que constituyen el ciclo de producción de la empresa principal, como aquellas complementarias o no nucleares, es decir, todas aquellas que resulten necesarias para la organización del trabajo o el fin productivo empresarial. Por ejemplo, mantenimiento, limpieza vigilancia...

- La segunda interpretación se centra únicamente en la actividad que es inherente al ciclo productivo de la empresa. Es decir, se incluyen las tareas que corresponden a dicho ciclo de la empresa principal en sentido estricto. Podría ser, por ejemplo, en un hospital, el servicio de restauración para los pacientes ingresados, el cual, si no lo presta el propio hospital, debe ser subcontratado.

En los últimos tiempos el Tribunal Supremo se ha venido inclinando más hacia la segunda interpretación, es decir, considerando como propia actividad aquella que coincide con la actividad nuclear del empresario. En cualquier caso, a la hora de calificar una actividad como propia o no, habrá que realizar un análisis específico de cada situación en concreto.

Otro concepto que es necesario aclarar es el de “**propio centro de trabajo**”, que no sólo debe ser entendido como indica el art. 1.5 del RDL 1/1995 que establece el centro de trabajo como “unidad productiva con organización específica, que sea dada de alta, como tal, ante la autoridad laboral”, lo cual conduciría hacia un concepto demasiado restrictivo. Atendiendo a la finalidad de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, debe entenderse desde un punto de vista material, considerándose como equivalente al lugar de trabajo.

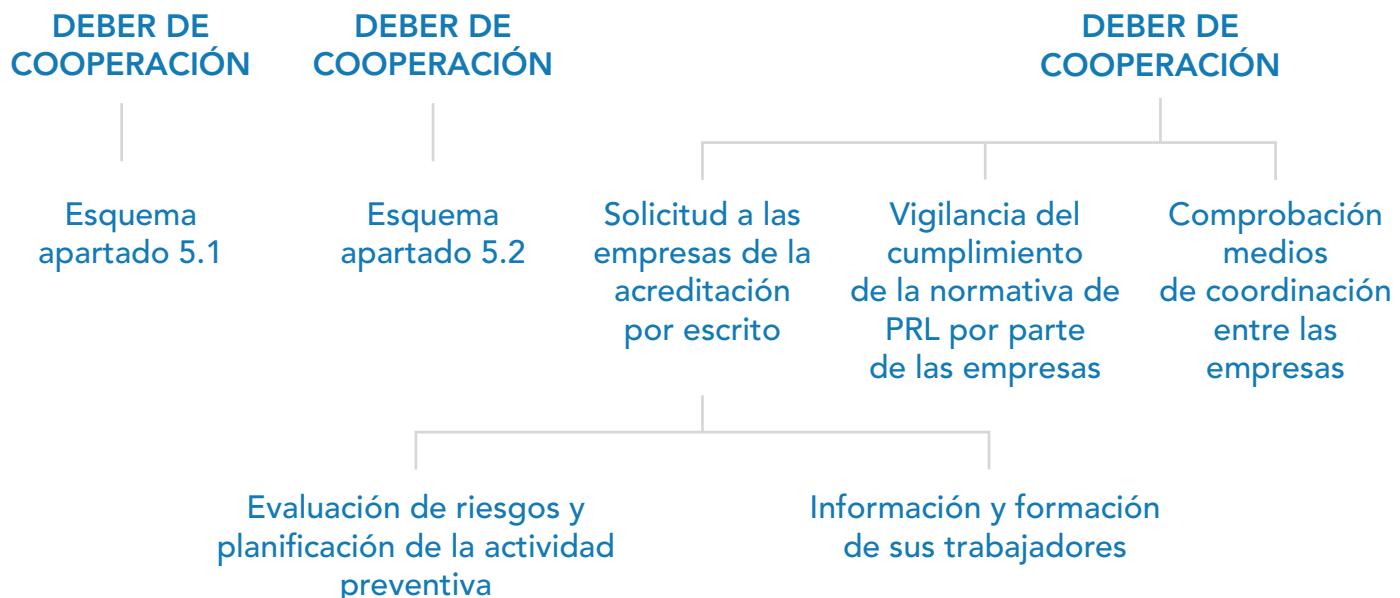
El Tribunal Supremo apunta a la equivalencia de entre los conceptos de “centro de trabajo” y “lugar de trabajo” de forma expresa, ya que en algunas sentencias se ha indicado que el concepto de centro de trabajo tal y como viene previsto en el artículo 1.5 del Estatuto de los Trabajadores no resulta aplicable a los efectos que nos ocupan para las normas que estamos tratando.

Actualmente, en la definición establecida en el art. 2 del RD 171/2004, se incluyen tanto las zonas edificadas como las que no, en las que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo.

Una vez aclarados estos conceptos, debemos profundizar en las obligaciones que le corresponden al empresario principal en materia de Coordinación de Actividades Empresariales.

Cuando el empresario titular está, además, contratando o subcontratando su propia actividad, le corresponderán las obligaciones como empresa concurrente en un centro, y como empresario titular del centro, las cuales no se excluyen entre sí, sino que se van acumulando tal y como se muestra en el siguiente esquema:

## OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO PRINCIPAL



Fuente: NTP 918

Dentro del deber de la empresa principal de facilitar información, hay que considerar el caso en el que los trabajadores de la empresa contratista o subcontratista no realicen los trabajos en los centros de trabajo de la empresa principal, pero que deban operar con maquinaria, equipos, productos... facilitados por la misma. Este sería el ejemplo de un fabricante de zapatos que encarga la fabricación de un modelo de zapatos a otra empresa para que efectúe los trabajos en las instalaciones de la empresa contratada, pero siendo la empresa principal la que facilita los materiales y equipos necesarios.

En este caso, la empresa deberá entregar a la subcontrata, al menos, las fichas de seguridad de los productos y los manuales de instrucciones, además de cualquier otra documentación facilitada por el fabricante.

Dentro del deber de vigilancia, con respecto a la obligación de exigir a las empresas contratistas y subcontratistas que acrediten por escrito que han realizado la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva, hay que tener en cuenta que no sólo consiste en acreditar por escrito el cumplimiento de las obligaciones preventivas, sino que se precisa que esto se acredite documentalmente.

También puede darse el caso de que no coincida la figura del empresario principal y el empresario titular del centro de trabajo. Sería, por ejemplo, una empresa que contrata la realización de una obra o servicio que no es de su propia actividad, y esta a su vez, subcontrata con otra la realización de dicha obra o servicio. Por lo

tanto, la primera empresa tendría el papel de empresario titular, y la segunda como empresario principal respecto a la subcontrata.

A modo de resumen, podemos diferenciar tres niveles de obligaciones:

- Un nivel de menor exigencia, cuando el empresario titular no dispone de trabajadores propios en el centro.
- Un nivel mayor de exigencia cuando los trabajadores del empresario titular se encuentran en el centro de trabajo.
- Un nivel máximo de exigencia para las situaciones en las que el empresario contrata trabajos de su propia actividad para realizar en su centro de trabajo, y pasa a ser, por tanto, empresario principal.



# 06. MEDIOS DE COORDINACIÓN

Como venimos comentando en los puntos anteriores, el RD 171/2004 establece una serie de medios de coordinación entre los que los empresarios deben optar según el grado de peligrosidad de la actividad que realicen en el centro de trabajo, el número de trabajadores y la duración de la concurrencia de actividades.

Sin perjuicio de otros medios que puedan establecer las empresas concurrentes, de los que puedan establecerse mediante negociación colectiva y de los establecidos en la normativa de prevención de riesgos, se consideran medios de coordinación cualesquiera de los siguientes:



Fuente: NTP 919

\* Dentro de "Otros" se engloban aquellos medios que puedan definirse mediante la negociación colectiva o los establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales para determinados sectores y actividades.

Para establecer los medios de coordinación se debe tener en cuenta que:

- Es el empresario titular, o, en su defecto al empresario principal, al que corresponde

la iniciativa para el establecimiento de estos, siendo las empresas concurrentes las que lo establecerán antes del inicio de las actividades.

- Los medios de coordinación deberán ser actualizados cada vez que sea necesario, debiéndose revisar su efectividad durante todo el periodo durante el que se requiera la coordinación.
- El medio de coordinación más adecuado dependerá de la complejidad y el grado de dificultad que se dé en cada actividad, de tal forma que deberán valorarse aspectos como la peligrosidad de las actividades (cuanto más peligrosas sean las actividades, más eficaces y complejos deberán ser los medios); las instalaciones y los materiales empleados, la duración de las actividades y el número de trabajadores que puedan verse afectados.

Dentro de los diferentes medios que hemos mencionado se encuentran la designación de recursos preventivos y la de personas encargadas de la coordinación, los cuales vamos a describir detalladamente a continuación.

### **6.1. Recurso preventivo**

El recurso preventivo tiene la función de vigilar el cumplimiento y comprobar la eficacia de las actividades preventivas, como una medida preventiva complementaria a otras medidas técnicas tradicionales. Esta figura es nombrada por el empresario.

Según el art. 32 bis de la LPRL, se consideran recursos preventivos:

Uno o varios trabajadores designados de la empresa.

- Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa.
- Uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos concertados por la empresa.

Igualmente, el empresario podrá asignar, de forma expresa, la presencia de uno o varios trabajadores que, sin estar incluidos en ninguno de los tres puntos anteriores, cuenten con los conocimientos, cualificación y experiencia necesarios en las actividades o procesos que hacen necesaria su presencia, y cuenten con la formación preventiva correspondiente, como mínimo a las funciones de nivel básico.

### **¿Cuándo se debe contar con la presencia de un recurso preventivo?**

La NTP 919 resume los casos en los que se debe contar con la presencia de recursos preventivos a través del siguiente cuadro:

---

#### SE DEBE CONTAR CON LA PRESENCIA DE RECURSOS PREVENTIVOS CUANDO:

---

a) Los riesgos puedan verse agravados o modificados por la concurrencia de operaciones diversas y que requieran el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.	b) Se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales y detallados en el art. 22.bis.b) del RD 39/1997. En el caso de las obras de construcción, vienen recogidos en el art. 2.1.b) y Anexo II del RD 1627/1997*	c) Se requiera por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, debido a las condiciones de trabajo detectadas**.
La evaluación de riesgos identificará estos riesgos en el primer caso y los trabajos del puesto vinculado a estas actividades o procesos peligrosos en el segundo. La forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos quedará determinada en la planificación de la actividad. Cuando se trate de obras de construcción viene determinado en el Plan de Seguridad y Salud. En ambos casos, tanto a) como b), la obligación de designar estos recursos preventivos recae sobre la empresa o empresas que realicen dichas operaciones o actividades peligrosas, es decir, quien aporte o genera el riesgo. En el caso del sector de la construcción la obligación les corresponde a las empresas contratistas.		En este caso, si la evaluación de riesgos no contempla las situaciones de riesgo detectadas, se procederá a su revisión, así como a la modificación de la planificación de la actividad preventiva correspondiente.

Cuando exista más de un recurso preventivo perteneciente a dos o más empresas, deben coordinarse entre sí.

---

\* Según la Guía Técnica del INSHT para la evaluación y prevención de los riesgos laborales en las obras de construcción, se considera que un trabajo está incluido en el art. 2.1.b) si tras la aplicación de los principios de prevención, el riesgo continúa siendo de especial gravedad, lo que hace necesario adoptar medidas preventivas adicionales para evitar o minimizar la posibilidad de que un trabajador sufra un accidente grave. El hecho de que un trabajo no esté incluido en el anexo II no quiere decir que no pueda exponer a los trabajadores que lo realizan a un riesgo de especial gravedad. Es a través de la evaluación de los riesgos como se obtiene la información necesaria para tomar una decisión al respecto.

\*\* De acuerdo con los criterios técnicos de la propia Inspección, se podrá requerir su presencia cuando se considere que las medidas preventivas son insuficientes o inadecuadas para cumplir con los principios de la acción preventiva y no puedan adoptarse de forma inmediata, cuando ante actividades esporádicas o excepcionales no haya control absoluto de los riesgos o, en caso de trabajos de menores de edad, trabajadores especialmente sensibles o trabajadores de reciente incorporación, etc. En todo caso, se requerirá obligatoriamente cuando exista normativa específica aplicable que así lo establezca.

---

## 6.2. Coordinador de Actividades Preventivas

Uno de los medios de coordinación que se incluye en el artículo 11 del RD 171/2004 es la designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.

Este será un medio de coordinación preferente cuando se den dos o más de las siguientes condiciones:

1. Cuando se realicen, por una de las empresas concurrentes, actividades o procesos que sean reglamentariamente considerados como peligrosos o con riesgos especiales.
2. Cuando haya una dificultad especial para controlar las interacciones de las diferentes actividades que se desarrollen en el centro de trabajo, y que puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves.
3. Cuando haya una dificultad especial para evitar que se desarrollen en el centro de trabajo, sucesiva o simultáneamente, actividades incompatibles entre sí desde el punto de vista de la seguridad y salud.

4. Cuando haya una dificultad especial para la coordinación de las actividades preventivas como consecuencia del número de empresas y empleados, del tipo de actividades que se desarrollan y de las características del propio centro de trabajo.

#### FUNCIONES DEL ENCARGADO DE COORDINACIÓN

Favorecer el cumplimiento de los objetivos de la coordinación de actividades, previstos en el artículo 3 del reglamento.	Servir de cauce para el intercambio de las informaciones que deban intercambiarse las empresas concurrentes en el centro de trabajo.	Cualesquiera otras encomendadas por el empresario titular del centro de trabajo.
--	--	--

#### FACULTADES DEL ENCARGADO DE COORDINACIÓN

Conocer las informaciones que deban intercambiarse las empresas concurrentes, así como cualquier otra documentación preventiva que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.	Acceder a cualquier zona del centro de trabajo.	Impartir a las empresas concurrentes las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.	Proponer a las empresas concurrentes la adopción de medidas para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a trabajadores presentes.
--	---	---	---

#### PARA ELLO LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LA COORDINACIÓN DEBEN

Estar presentes en el centro de trabajo durante el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.	Contar con la formación preventiva correspondiente, como mínimo las funciones del nivel intermedio*
--	---

\* En aquellas situaciones descritas anteriormente en las que puedan coincidir en la misma persona las funciones de encargado de coordinación y de recurso preventivo, la formación de prevención de nivel básico que como recurso preventivo podría ser suficiente, no lo será al ejercer también como encargado de coordinación, debiendo, en este caso, de disponer al menos de una formación de nivel intermedio.

Fuente: NTP 919



## 07. Incumplimientos y responsabilidades

El incumplimiento de las obligaciones en materia de coordinación de actividades empresariales por parte de los empresarios dará lugar a responsabilidades administrativas, y, en su caso, a responsabilidades penales y civiles por los daños y perjuicios que puedan derivarse, por parte de cualquier empresario que disponga de trabajadores por cuenta ajena, a los que deberá garantizar su seguridad y salud.

Las infracciones administrativas en materia de coordinación de actividades empresariales están tipificadas como graves o muy graves, en los artículos 12 y 13 del RD Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS), tal y como se muestran en la siguiente tabla.

INFRACCIONES GRAVES		
ARTÍCULO	¿QUIÉN?	INFRACCIÓN
Art. 12.13 LISOS	Para todos los empresarios y los trabajadores por cuenta propia que desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo o los empresarios a que se refiere el art. 24.4 de la LPRL.	No adoptar las medidas de cooperación y coordinación necesarias para la protección y prevención de riesgos laborales.
Art. 12.14 LISOS	Para el empresario titular del centro de trabajo.	No adoptar las medidas necesarias para garantizar que aquellos otros que desarrollen actividades en el mismo reciban información y las instrucciones adecuadas sobre los riesgos existentes y las medidas de protección, preventión y emergencia, en la forma y con los contenidos establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales.

Fuente: NTP 919

Hay que tener en cuenta que, cuando se cometan estas infracciones, pero se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales, estas infracciones pasarán a ser calificadas como MUY GRAVES, según los puntos 7 y 8.a del artículo 13 de la LISOS.

Se considerarán actividades que pueden suponer una infracción muy grave, las incluidas en el Anexo I del RD 39/1997, siempre que en la realización de las mismas concurra con alguna de las siguientes situaciones:

- Una especial dificultad para controlar las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo que puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves.
- Una especial dificultad para evitar que se desarrollen en el centro de trabajo, sucesiva o simultáneamente, actividades incompatibles entre sí desde la perspectiva de la seguridad y salud de los trabajadores.
- Una especial complejidad para la coordinación de las actividades preventivas como consecuencia del número de empresas y trabajadores concurrentes, del tipo de actividades desarrolladas y de las características del centro de trabajo.

Además de esto, el artículo 42.3 del RDL 5/2000 establece, para los casos en los que se contrata o subcontrata la propia actividad, una responsabilidad solidaria, por parte de la empresa principal, del cumplimiento de las obligaciones en materia preventiva por parte de las empresas contratadas o subcontratadas, cuando:

- Exista una contrata o subcontrata de obras o servicios que se corresponda con los de su propia actividad.
- La infracción se produzca durante el período de contrata o subcontrata y en su centro de trabajo.
- Este mismo artículo considera que los pactos que se establezcan entre empresas con objeto de eludir estas responsabilidades serán nulos. La LISOS considerará como infracción muy grave cuando se suscriban este tipo de pactos.



## PARTE II

---

Documentación

En MetaContratas contamos con más de 12 años de experiencia gestionando la documentación que surge de la Coordinación de Actividades Empresariales para clientes de todos los sectores. Por ello, conocemos y comprendemos perfectamente la tarea que representa la gestión documental para los profesionales que se encargan de esta tarea. Ya no sólo por la gestión que supone (recopilar documentación, organizar, controlar vigencias, solicitar actualizaciones...), sino también por la indefinición existente sobre qué documentación es necesario solicitar.



Por lo tanto, es más habitual de lo que se piensa enfrentarse a la pregunta de:

## **¿Qué documentos se deben gestionar para la Coordinación de Actividades Empresariales?**

Basándonos en la experiencia con nuestros clientes, hemos obtenido unas estadísticas sobre los documentos que suelen solicitar. Creemos que pueden servirte de ayuda.

Hemos realizado dos clasificaciones, distinguiendo entre empresas de actividades relacionadas con construcción, y empresas que realizan cualquier otro tipo de actividad. Dentro de cada una de estas clasificaciones, distinguimos entre documentación solicitada a nivel de empresas, empleados y máquinas.

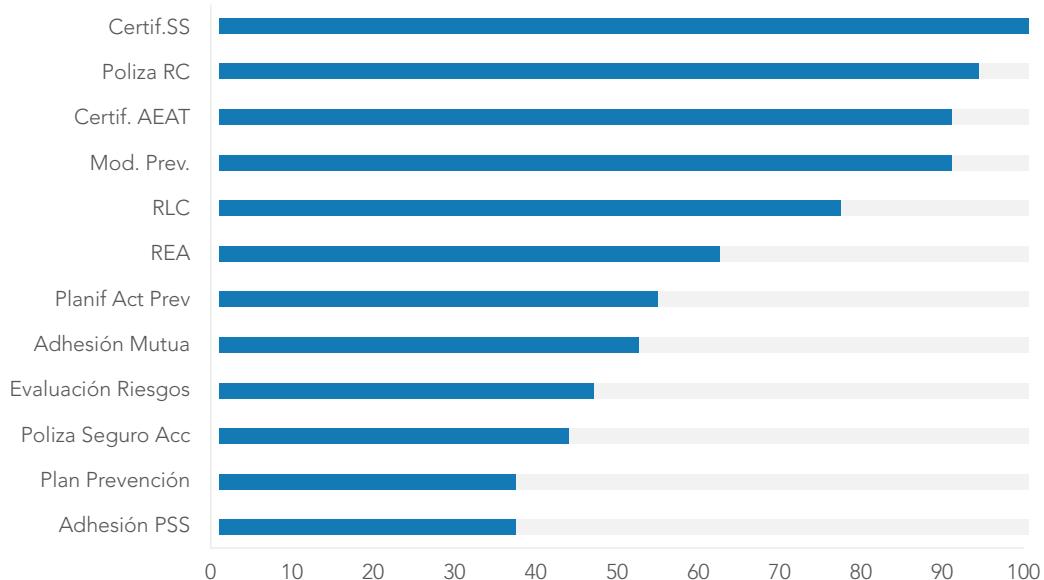
A continuación, hemos listado los documentos atendiendo a cada clasificación, junto con gráficas que muestran el porcentaje de empresas que solicita cada documentación, tomando como referencia la muestra que hemos utilizado para el estudio.

### **A. EMPRESAS DE SECTORES NO RELACIONADOS CON CONSTRUCCIÓN**

#### **1. Documentos solicitados a nivel de empresa**

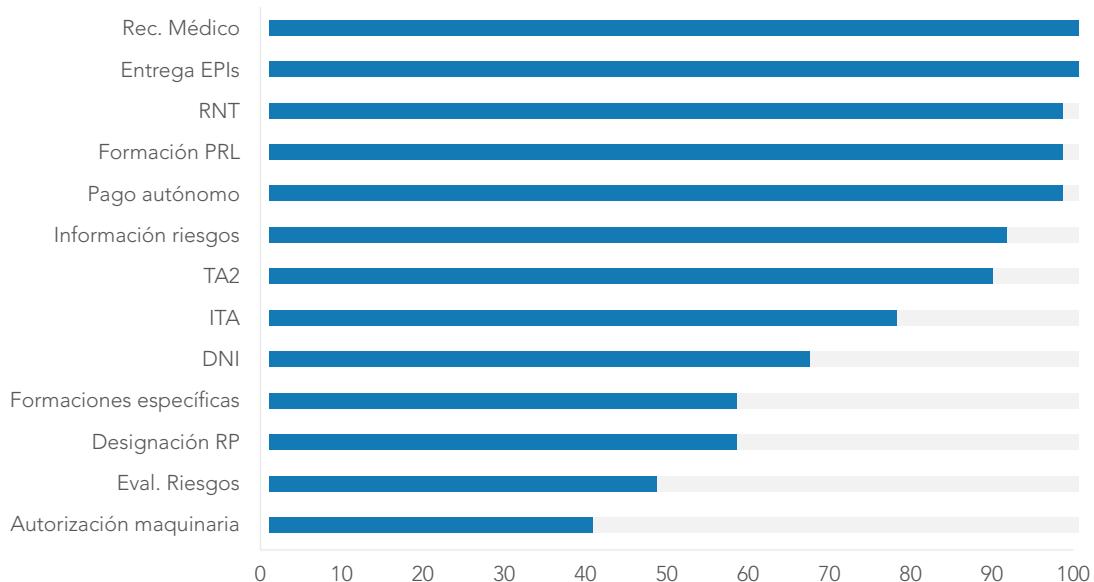
- Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social
- Póliza de Responsabilidad Civil
- Certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria
- Modalidad Preventiva adoptada

- Recibo de Liquidación de Cotizaciones (antiguo TC1)
- Certificado de Inscripción en el REA
- Planificación de la actividad preventiva
- Documento de Adhesión a la Mutua de accidentes
- Evaluación de Riesgos
- Póliza de Seguro de Accidentes
- Plan de Prevención
- Adhesión al Plan de Seguridad



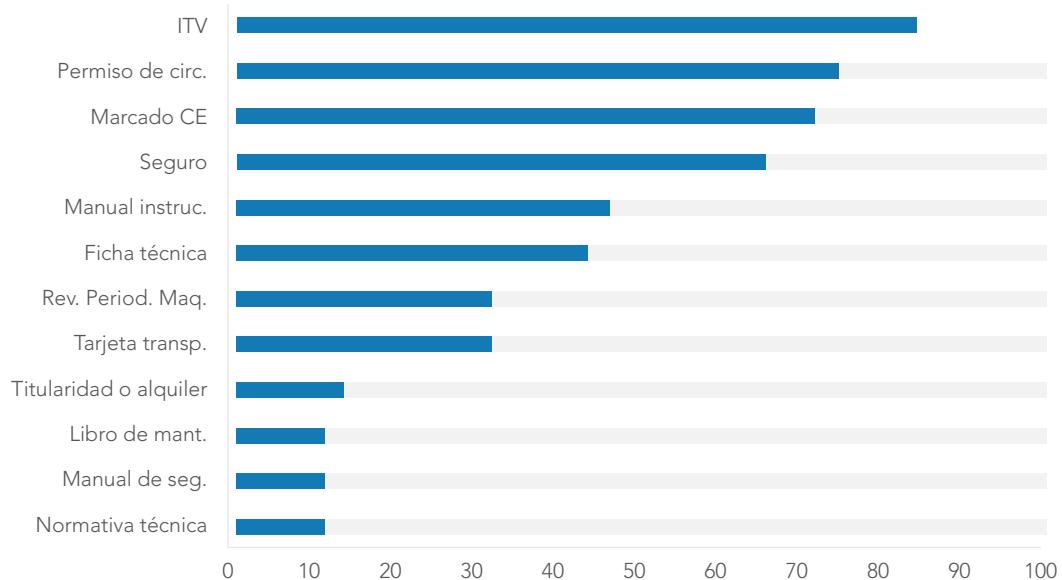
## 2. Documentos solicitados a nivel de empleados

- Reconocimiento médico
- Registro de Equipos de Protección Individual (EPIs)
- Relación Nominal de Trabajadores (antiguo TC2)
- Formación PRL puesto de trabajo
- Recibo de pago autónomo
- Información de Riesgos
- Reconocimiento del alta en la SS (TA2)
- Informe de Trabajadores en Alta (ITA)
- DNI/NIE/Pasaporte
- Formaciones específicas (Grúas, Trabajos en altura, Espacios Confinados, manejo de maquinaria, Riesgo eléctrico...)
- Designación Recurso Preventivo
- Evaluación de Riesgos
- Autorizaciones uso de maquinaria



### 3. Documentos solicitados a nivel de máquinas o equipos

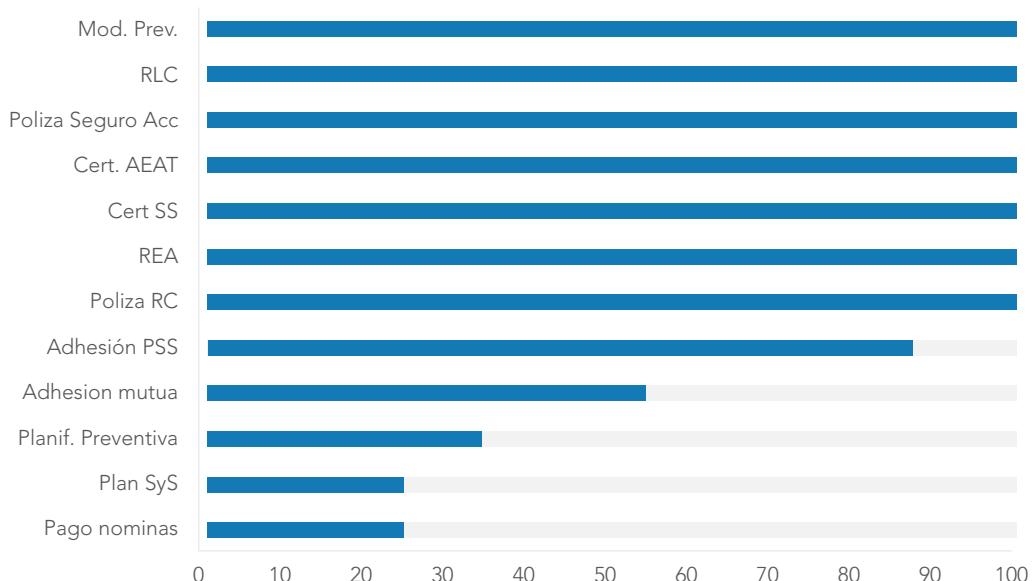
- ITV
- Permiso de circulación
- Marcado CE
- Seguro Obligatorio Vehículos
- Manual de instrucciones
- Ficha técnica
- Revisión periódica máquinas
- Tarjeta de transporte
- Titularidad o alquiler de maquinaria
- Libro de mantenimiento
- Manual de seguridad
- Normativa técnica de máquinas ITC



## B. EMPRESAS DE SECTORES RELACIONADOS CON CONSTRUCCIÓN

### 1. Documentos solicitados a nivel de empresa

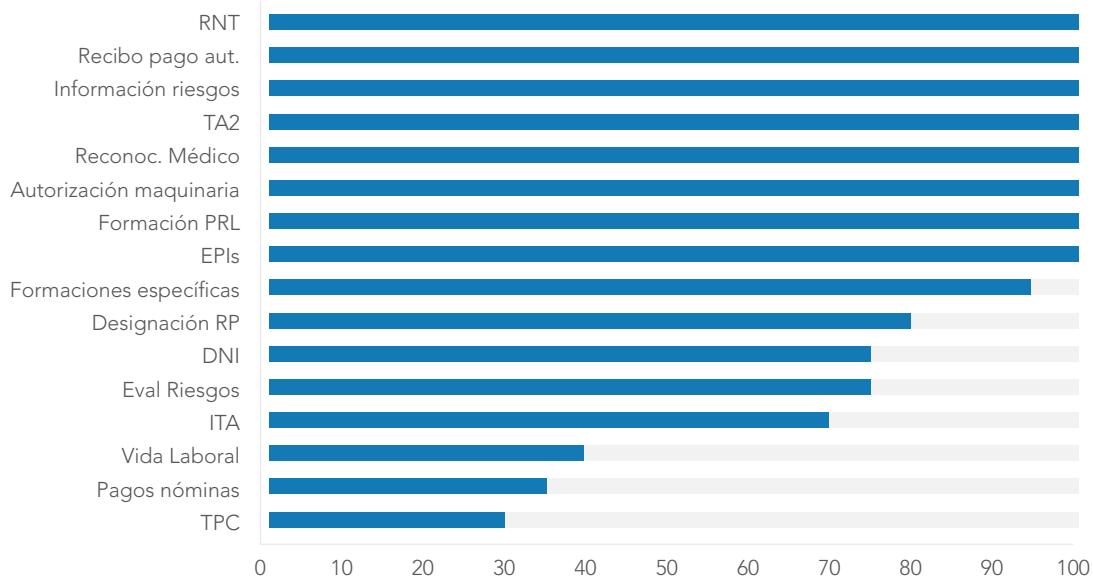
- Modalidad Preventiva adoptada
- Recibo de Liquidación de Cotizaciones (antiguo TC1)
- Póliza de accidentes
- Certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria
- Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social
- Certificado de Inscripción en el REA
- Póliza de Responsabilidad Civil
- Adhesión al Plan de Seguridad
- Documento de Adhesión a la Mutua de accidentes
- Planificación de la actividad preventiva
- Plan de Seguridad y Salud
- Certificado de pago de nóminas



### 2. Documentos solicitados a nivel de empleados

- Relación Nominal de Trabajadores (antiguo TC2)
- Recibo de pago autónomo
- Información de Riesgos
- Reconocimiento del alta en la SS (TA2)
- Reconocimiento médico
- Autorizaciones uso de maquinaria
- Formación PRL puesto de trabajo  
    Registro de Equipos de Protección Individual (EPIs)
- Formaciones específicas (Grúas, Trabajos en altura, Espacios Confinados, manejo de maquinaria, Riesgo eléctrico...)
- Designación Recurso Preventivo
- DNI/NIE/Pasaporte
- Evaluación de Riesgos

- Informe de Trabajadores en Alta (ITA)
- Vida Laboral
- Pagos de nóminas
- Tarjeta profesional de la construcción (TPC)



### 3. Documentos solicitados a nivel de máquinas o equipos

- Permiso de circulación
- Marcado CE
- Ficha técnica
- ITV
- Titularidad o alquiler de maquinaria
- Revisión periódica máquinas
- Seguro Obligatorio Vehículos
- Tarjeta de transporte
- Libro de mantenimiento
- Manual de instrucciones
- Póliza RC máquinas

